



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ROBINSON CRUSOE 1107

DFZ-2023-66-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	CLAUDIA PASTORE HERRERA	
Elaborado	HERNAN VALENZUELA ARAOS	

ENERO 2023



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: ROBINSON CRUSOE 1107	
Región: Región Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Robinson Crusoe 1107, Las Condes, Región Metropolitana
Provincia: Santiago	
Comuna: Las Condes	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: ----- Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: ----- Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
382	XIII	2022



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1
Exigencia(s)	

D.S. N°38/2011 MMA

Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- NPC para Zona III de la Tabla 1



Hechos constatados

En el marco de la denuncia ID 382-XIII-2022, con fecha 13 de enero del presente año, y siendo las 13:19 hrs. se contacta telefónicamente a la denunciante a través del número telefónico que esta consignado en la denuncia, con el propósito de coordinar actividades de fiscalización ambiental, sin lograr dicho objetivo, ya que la denunciante no contestó dicho llamado.

Con el mismo objetivo antes señalado, con fecha 16 de enero del presente año y siendo las 11:57 hrs. se logra tomar contacto con la denunciante vía telefónica, indicando que a raíz de los ruido molestos denunciados, se había cambiado de domicilio, por lo tanto, ya no podía señalar la existencia de esos ruidos y que además, ella desistía de la denuncia, ya que para ella no era problema



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Dado que cuando se contacto a la denunciante, ella se había cambiado de domicilio, no fue posible constatar alguna infracción al D.S N° 38/2011 por los hechos descritos.



6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo

